



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/AC.244/1/Add.4\*  
12 de julio de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMITÉ ESPECIAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO  
DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

COMENTARIOS RECIBIDOS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DE  
LA RESOLUCIÓN 49/53 DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL  
ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Informe del Secretario General

Adición

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. COMENTARIOS DE LOS ESTADOS . . . . .	2
A. Barbados . . . . .	2
B. Trinidad y Tabago . . . . .	3

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

I. COMENTARIOS DE LOS ESTADOS

A. BARBADOS

[19 de mayo de 1995]  
[Original: inglés]

Artículo 21

Si la idea es que, en los casos distintos de genocidio, la denuncia sólo puede ser presentada por el Estado en cuyo territorio se haya detenido el presunto culpable o por el Estado en cuyo territorio se produjo la acción u omisión considerada, la competencia de la Corte parece ser muy limitada. En especial, éste sería el caso de los crímenes de trascendencia internacional cometidos contra aeronaves y sus pasajeros, tales como el apoderamiento ilícito de aeronaves a los efectos del Convenio de La Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de 1970, y los crímenes tipificados en el artículo 1 del Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1971.

Artículo 23

Parece inapropiado que no pueda presentarse una denuncia relativa a un acto de agresión o directamente relacionada con ese acto "sin que el Consejo de Seguridad haya determinado antes que un Estado ha cometido el acto de agresión objeto de la denuncia". Si el Consejo de Seguridad efectivamente ha "determinado" la cuestión, cabe preguntarse qué le queda por hacer al Tribunal.

Artículo 26

En los tres primeros párrafos habría cuestiones constitucionales en juego. Se sugiere redactar estas disposiciones de manera de que se refieran a la forma en que se ejercitarían estas atribuciones.

Las mismas observaciones son aplicables al artículo 28 y al párrafo 5 del artículo 30.

Artículo 45

Esta disposición parece excluir la posibilidad de opiniones disidentes o de minoría, y razones diferentes o separadas. El por qué de esto no resulta claro y su delegación no está convencida de que convenga hacerlo.

Artículo 60

Se sugiere exigir que los requisitos para el indulto, la libertad condicional y la conmutación de la pena se determinen de acuerdo con el derecho sustantivo del tribunal y no por la legislación del Estado en que el reo cumple la pena privativa de libertad.

/...

B. TRINIDAD Y TABAGO

[24 de abril y  
27 de junio de 1995]  
[Original: inglés]

Artículo 4. De la condición y capacidad jurídicas de la Corte

Párrafo 2

Para que la Corte Penal Internacional pueda gozar en el territorio de Trinidad y Tabago "de la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus fines" sería preciso dictar normas legales, debido a que esa Corte contempla delitos especiales tales como el "crimen de agresión" o los "crímenes definidos en las disposiciones de los tratados especificadas en el anexo o tipificados en cumplimiento de esas disposiciones y que, habida cuenta de la conducta imputada al presunto autor, constituyen crímenes excepcionalmente graves de trascendencia internacional". Además, es posible que haya que dictar leyes que exijan una mayoría parlamentaria especial puesto que, en Trinidad y Tabago, el funcionamiento de un tribunal de esta naturaleza entrañará apartarse de las disposiciones constitucionales que regulan actualmente el nombramiento de los funcionarios judiciales.

Artículo 6. De las condiciones que han de reunir los magistrados y de la elección de los magistrados

Párrafo 1

El párrafo esboza las condiciones requeridas para poder ser elegido magistrado de la Corte. Los requisitos necesarios se encuentran en los incisos a) y b) del párrafo 1 y son tener experiencia en derecho penal y competencia reconocida en derecho internacional. Sin embargo, al referirse a las propuestas de candidatura, el párrafo 2 se refiere a personas que cumplan con el requisito mencionado en el inciso a) del párrafo 1 o bien con el aludido en el inciso b) del párrafo 1. Al parecer, los requisitos son acumulativos en el párrafo 1 y disyuntivos en el párrafo 2. La confusión persiste en los párrafos 3 y 8. Esto podría remediarse introduciendo en el párrafo 1 la conjunción "o" inmediatamente antes del inciso b) del párrafo 1.

Artículo 8. De la Junta de Gobierno

¿Cuál es el factor determinante para decidir cuál de los Vicepresidentes o suplentes debe sustituir al Presidente? ¿Es la antigüedad en el cargo? Se sugiere que, inmediatamente después de la palabra "recusado" del párrafo 2, se introduzca la siguiente oración: "si el Vicepresidente Primero está imposibilitado para ejercer sus funciones podrá ser sustituido por el Vicepresidente Segundo".

Artículo 12. De la Fiscalía

Párrafo 2

¿Pueden ser de la misma nacionalidad los Fiscales Adjuntos? Esto podría aclararse señalando que "el Fiscal y cada uno de los Fiscales Adjuntos tendrán que ser de diferentes nacionalidades".

Artículo 16. De los privilegios e inmunidades

¿Se supone que la inmunidad de los magistrados, el Fiscal y el Secretario son irrevocables? De no ser así, ¿quién puede revocar dicha inmunidad? Es posible que haya situaciones en que proceda revocar la inmunidad de un magistrado, del Fiscal o del Secretario. Habría que considerar la posibilidad de conceder al Presidente de la Corte la facultad de hacerlo.

Artículo 20. De los crímenes que son de la competencia de la Corte

Los crímenes deberían definirse (véase el artículo 39):

a) El "crimen de genocidio" está tipificado en el capítulo 11:20 de The Laws of Trinidad and Tobago y ello a raíz de la Convención de 1948 sobre el genocidio;

b) Para evitar dudas, habría que definir de alguna manera los siguientes crímenes que quedan comprendidos dentro de la competencia de la Corte:

i) El "crimen de agresión";

ii) Las "violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados";

iii) Los "crímenes de lesa humanidad".

Es posible que en algunas legislaciones los crímenes mencionados sean crímenes con arreglo al derecho internacional consuetudinario, pero el que formen parte del derecho de Trinidad y Tabago es un hecho discutible. En el derecho inglés, sólo se reconoce que tiene efectos jurídicos el derecho internacional consuetudinario que, a juicio de los tribunales ingleses, se encuentra incorporado al derecho inglés (véase el volumen 18 de Foreign Relations Law, Halsbury Laws of England, cuarta edición). Para que los crímenes considerados como tales por el derecho internacional consuetudinario y que son de la competencia de la Corte se puedan tipificar en la legislación de Trinidad y Tabago, posiblemente será necesario promulgar disposiciones al respecto;

c) Por lo que respecta a "los crímenes definidos en las disposiciones de los tratados especificadas en el anexo o tipificados en cumplimiento de esas disposiciones y que, habida cuenta de la conducta imputada al presunto autor, constituyen crímenes excepcionalmente graves de trascendencia internacional", Trinidad y Tabago es parte en varios de los tratados enumerados, cuya violación daría lugar a que la Corte entendiera del asunto con arreglo a su competencia.

Artículo 26. De la investigación de los presuntos crímenes

Inciso b) del párrafo 6

La disposición relativa a la ausencia de la obligación de declarar parece poco clara.

Artículo 27. Del inicio del procedimiento penal

Párrafo 3

Cuando se lee junto con los inciso a) y b) del párrafo 2, no queda claro el sentido. Se sugiere la conveniencia de sustituir las palabras "no confirmar", que figuran en el párrafo 2, por la palabra "desechar".

Artículo 28. De la detención

Inciso a) del párrafo 1

¿Cuál es el sentido de la expresión "competencia de la Corte" que figura en el inciso? Hay que definirlo con exactitud.

Artículo 29. De la prisión provisional o la libertad provisional

Párrafo 1

¿Qué comprenden exactamente los "derechos del acusado"? Por ejemplo, ¿incluye la cuestión de la legitimidad de la detención?

Artículo 35. De las cuestiones de admisibilidad

El proyecto no define lo que se entiende por "Estado interesado" y, para evitar dudas, habría que indicarlo claramente.

Artículo 37. De la presencia del acusado en el juicio oral

Párrafo 4

En caso de que el acusado esté ausente ¿deberá ser representado por un asesor letrado?

Inciso b) del párrafo 6 del artículo 26 y artículos 29, 37, 39, 40 y 42.  
Derechos del acusado

Los artículos señalados son algunas de las disposiciones en que se destacan los derechos del acusado ante la Corte Penal Internacional. Son lo bastante amplios como para que un ciudadano de Trinidad y Tabago que deba comparecer ante esta Corte goce de igual protección que aquella que le otorgan la Constitución

y las leyes de Trinidad y Tabago (por ejemplo, el derecho a guardar silencio (apartado i) del inciso a) del párrafo 6 del artículo 26); el derecho a ser asistido por un abogado (apartado ii) del inciso a) del párrafo 6 del artículo 26); el derecho a no ser obligado a declarar (inciso b) del párrafo 6 del artículo 26); el derecho a que le proporcionen los servicios de un intérprete (inciso c) del artículo 26); el derecho a ser entregado sin demora a un funcionario judicial (párrafo 1 del artículo 29); el derecho a estar presente en el juicio oral (párrafo 1 del artículo 37); el derecho a no ser declarado culpable si la acción u omisión no es un crimen con arreglo al derecho internacional (párrafo a) del artículo 39), la presunción de inocencia (artículo 40); y la garantía mínima de un juicio imparcial y público (artículo 41)).

#### Artículo 44. Del modo de practicar las pruebas

##### Párrafo 1

¿Cuál es la naturaleza del compromiso? Se sugiere reemplazar las palabras "jurar o afirmar" por "comprometerse a".

##### Párrafo 5

En algunas jurisdicciones son admisibles las pruebas obtenidas en forma ilegítima. ¿Qué debe entenderse por "violación grave"?

#### Artículo 45. Del quórum y la sentencia

##### Párrafo 3

¿Que debe entenderse por "tiempo suficiente"? Habría que especificar.

#### Artículo 47. De las penas aplicables

##### Inciso c) del párrafo 3

¿No debería ser independiente de las Naciones Unidas? ¿Es un organismo? Se sugiere eliminar las propuestas que figuran en el inciso c).

#### Artículo 49. Del procedimiento de apelación

Debería especificarse el plazo en que podría interponerse o presentarse la apelación.

#### Artículo 50. De la revisión

##### Párrafo 1

Las palabras "to the applicant" en la versión inglesa deben suprimirse. ¿Debe el Fiscal intervenir en esa petición?

Al final del párrafo 1 se sugiere eliminar la palabra "condenatoria" y reemplazarla por las palabras "que se pronuncien sobre la culpabilidad o la inocencia".

Párrafo 2

Debería invertirse el orden de las palabras "Fiscal" o "penado" y las palabras "or rejected" deben añadirse después de la palabra "accepted" en la versión inglesa. En consecuencia, el párrafo debería decir: "La Junta de Gobierno pedirá al penado o al Fiscal, según el caso, que indique por escrito si la petición debe aceptarse o rechazarse".

Anexo\*

PARLAMENTO DE LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TABAGO

Acción Mundial de Parlamentarios

DECLARACIÓN PARLAMENTARIA DE FECHA 7 DE MARZO DE 1995 EN APOYO DEL  
ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

En los últimos años se ha avanzado considerablemente con miras al establecimiento de una jurisdicción penal internacional, anhelada por estadistas y eminentes juristas desde hace más de 100 años. Hace largo tiempo que se reconoció la necesidad de contar con mecanismos para enjuiciar a las personas acusadas de la comisión de gravísimos crímenes según el derecho internacional, necesidad que ahora se ha puesto de relieve merced a la decisión del Consejo de Seguridad de establecer tribunales especiales para enjuiciar a las personas acusadas de la comisión de atrocidades en la ex Yugoslavia y en Rwanda, medio siglo después de la creación de los Tribunales Militares Internacionales de Nuremberg y Tokio.

Por segunda vez - la primera fue en 1953 - la Comisión de Derecho Internacional ha preparado un proyecto de estatuto de una corte penal internacional de conformidad con el mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El intento de crear una corte de esa índole en 1953 se vio abortado por las tiranteces y los conflictos de la guerra fría, que hicieron imposible la cooperación entre las naciones a los efectos de la creación de una corte penal permanente.

Los tiempos han cambiado. El colapso de los regímenes autoritarios y la extraordinaria proliferación de sistemas democráticos han generado un clima más favorable para abordar uno de los mayores flagelos de la humanidad: los crímenes de dimensiones internacionales, como la agresión, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves del derecho internacional.

Ciertamente la necesidad de abordar crímenes de esa magnitud en el marco de un sistema de justicia permanente es perentoria, tanto más cuanto que la nueva situación internacional que se está abriendo paso coincide con la existencia de fuerzas ultranacionalistas e integristas, poderes sumamente destructivos y medios tecnológicos avanzados en poder de naciones, grupos e individuos.

La oportunidad que ahora se presenta a las naciones del mundo de cooperar entre sí se debe aprovechar plenamente, sobre todo durante el cincuentenario de la creación del Tribunal de Nuremberg.

No se puede dar por sentado que las democracias incipientes sobrevivirán fácilmente. Muchas de ellas, incluso las más arraigadas, enfrentan graves problemas, entre los que destacan el surgimiento de la delincuencia organizada,

---

\* Trinidad y Tabago adjuntó la declaración que figura a continuación, firmada por 184 personas, como anexo a sus observaciones sobre los artículos del proyecto de estatuto. Las páginas con las firmas pueden consultarse ante la Secretaría (oficina S-3450 A).



la corrupción de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y la subversión de los sistemas de justicia y de toda la estructura de gobierno.

La población, sobre todo en los países más pequeños, vive a veces angustiada por el temor a las bandas de delincuentes e incluso a los altos funcionarios públicos que se sitúan por encima de las leyes. Ese temor menoscaba la confianza en la eficacia de las leyes y en la administración de justicia y da lugar al colapso del estado de derecho, que es un pilar fundamental del sistema democrático.

El acuerdo entre las naciones para cooperar en la campaña contra la delincuencia, plasmado en el establecimiento de una corte penal internacional, no sólo serviría de marco para la colaboración en la lucha contra la delincuencia a nivel internacional. Sería, además, una importante indicación para los órganos jurisdiccionales nacionales que luchan contra la delincuencia de que, si lo desean, contarán con poderosos aliados en la comunidad internacional que les prestarán no sólo apoyo moral, sino también asistencia material de numerosas maneras, incluidas otras modalidades de procesamiento. Ese reforzamiento multilateral de ámbito mundial puede producir resultados decisivos en las jurisdicciones nacionales y no entrañará el riesgo de intervención ni de injerencias externas. Ello constituiría un poderoso respaldo al imperio de la ley en los sistemas democráticos y al mantenimiento y perfeccionamiento de estructuras democráticas de gobierno a nivel mundial.

Habida cuenta de las consideraciones anteriores, pedimos, en nuestra calidad de parlamentarios, que el Gobierno de Vuestra Excelencia no escatime esfuerzos con miras a adoptar medidas para garantizar que las deliberaciones sobre el establecimiento de una corte penal internacional propicien la convocación de una conferencia diplomática. Además, deseamos manifestar a los miembros del Comité Especial que la campaña para crear una corte permanente se encuentra ciertamente en un momento histórico; instamos al Comité a que aproveche esta oportunidad y avance con resolución hacia el establecimiento de un nuevo pilar para la seguridad mundial.

-----